

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 192
DICIEMBRE 2 DE 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No 1084 del 18 de octubre de 2017"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1084 del 18 de octubre de 2017, se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0.

Que el señor JERÓNIMO GONZALEZ OSPINA con CC No 75.072.674, en representación de la sociedad citada solicitó modificación de la concesión supra-dicha. El requerimiento informativo formulado por la Corporación fue respondido por el señor JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ identificado con CC No 80.089.334, actuando en calidad de representante legal judicial de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830095213-0, solicitando a Corpopesar modificación de la resolución No 1084 del 18 de octubre de 2017, en el sentido de aumentar el caudal concesionado "por la inclusión de la Tienda de conveniencia Altoque..."

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26731 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 1 El Amarillo)
3. Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio de la Estación de Servicio El Amarillo, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
4. Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio de la TDC Altoque El Amarillo.
5. Certificado de existencia y representación legal de la Organización TERPEL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal Judicial. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 5033 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo el número 00033203 del libro V, DANIEL PEREA VILLEGAS cedula bajo el No 79.778.039, en su calidad de segundo suplente del Presidente (representante legal), confiere Poder General amplio y suficiente al doctor JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ identificado con C.C. No 80.089.334, para que en nombre y representación de la sociedad "obre y ejecute todos los actos relacionados con: realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines y objetos de la sociedad". Se indica además en el certificado, que el representante legal judicial tendrá a su cargo la representación de la sociedad en todas las actuaciones judiciales "y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la sociedad tenga participación....", donde podrá llevar a cabo "actos típicos y necesarios para representar a la sociedad judicial, extrajudicial y administrativamente..."
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
7. Copia de la T.P de abogado No 130.060 expedida por el C.S.de la J, al doctor JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, "Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación".
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento". Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación AUTO No 192 de DICIEMBRE 2 DE 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.Á. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No 1084 del 18 de octubre de 2017

2

y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro (\$ 3.758.274). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Subitem y Categori- as de los costos	Subitem y Categori- as de los costos	Valor de la tarifa	Valor de la tarifa	Valor de la tarifa	Valor de la tarifa	Valor de la tarifa	Valor de la tarifa	Valor de la tarifa	Valor de la tarifa
1	13	\$ 5.481.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13
1	13	\$ 5.481.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13
SIN JUZGAR PARTICIPAR EN LA VISITA									
1	13	\$ 5.481.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ n)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Recurso de transporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folio No 708	\$ 1.923.442.470
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.923
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 10.226.936,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro (\$ 3.758.274)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación AUTO No 192 de DICIEMBRE 2 DE 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No 1084 del 18 de octubre de 2017

3

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 1084 del 18 de octubre de 2017, en el sentido de aumentar el caudal concesionado **"por la inclusión de la Tienda de conveniencia, Altoque..."**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Lote 1 El Amarillo y Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto - Cesar, con intervención de los Ingenieros Jorge Jiménez Duran y Alex José Ospino Sarmiento, la cual se llevará a cabo los días 22 y 23 de diciembre de 2022. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal concesionado en la actualidad.
2. Razones expuestas por la peticionaria para el aumento de caudal.
3. Concepto en torno al ajuste del PUEAA.
4. Concepto en torno al aumento de caudal solicitado.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar si el concepto es positivo para el aumento del caudal.
6. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, debe aclarar si utilizará las aguas para consumo humano. En caso positivo debe aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

PARAGRAFO 2: En el evento en los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro (\$ 3.758.274) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 12 de diciembre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, al Profesional del Derecho JORGE ANDRES RIOS GÓMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.089.334 y T P No 130.060 expedida por el C.S de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación AUTO No 192 de DICIEMBRE 2 DE 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No 1084 del 18 de octubre de 2017

4

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

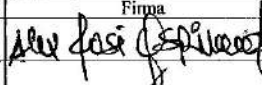
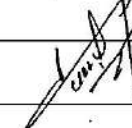
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 2 días del mes de diciembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CGJ-A-217 -2022